



REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO PARA LA DURACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA

FUNDAMENTOS

El Estado de Excepción Constitucional, regulado en el Capítulo IV de la Constitución Política de la República es una institución que se ha utilizado a lo largo de la historia de Chile como herramienta para reestablecer el orden público, resguardar propiedad privada, velar por la seguridad y proteger la salud de los chilenos, frente a distintos escenarios que facultan al Presidente de la República para decretarla.

Un caso actual y que motiva la presentación de esta moción es la extensión de los estados de excepción de emergencia vigentes en Chile desde el año 2022, a propósito de los altos niveles de delincuencia y actos de violencia en la macrozona sur de nuestro país.

En cuanto a la duración del estado de emergencia, el artículo 42 inciso 1º dispone lo siguiente: *El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.*

A continuación, el artículo citado en su inciso cuarto, hace posible extender aún más la emergencia, señalando que: *“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de treinta días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional, en los términos del inciso primero.”*

Respecto a la duración de las medidas de excepción, el artículo 42 inciso del texto fundamental, establece: *“Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.”*



Cronología Estado de Excepción Macrozona Sur

- 16 de mayo 2022: Presidente de la República decreta Estado de Excepción.
 - 27 de mayo 2022: Presidente de la República prorroga el Estado de Excepción.
- 1) 14 de junio 2022: primera prórroga aprobada por el Congreso.
 - 2) 29 de junio 2022: segunda prórroga aprobada por el Congreso.
 - 3) 13 de julio 2022: tercera prórroga aprobada por el Congreso.
 - 4) 29 de julio 2022: cuarta prórroga aprobada por el Congreso.
 - 5) 10 de agosto de 2022: quinta prórroga aprobada por el Congreso.
 - 6) 17 de agosto de 2022: sexta prórroga del Estado de Excepción.
 - 7) 12 de septiembre: séptima prórroga del estado de excepción aprobada por el Congreso Nacional.
 - 8) Nacional. En esta prórroga se eliminó la figura del estado de excepción “acotado”.
 - 9) 27 de septiembre de 2022: novena prórroga aprobada por el Congreso Nacional.
 - 10) 10 de octubre de 2022: décima prórroga aprobada por el Congreso Nacional.
 - 11) 24 de octubre de 2022: décimo primera prórroga aprobada por el Congreso Nacional.
 - 12) 8 de noviembre: décimo segunda prórroga del estado de excepción por el Congreso Nacional.
 - 13) 22 de noviembre de 2022: décimo tercera prórroga del estado de excepción por el Congreso Nacional.
 - 14) 12 de diciembre de 2022: décimo cuarta prórroga del estado de excepción por el Congreso Nacional.
 - 15) 21 de diciembre de 2022: décimo quinta prórroga del estado de excepción por el Congreso Nacional.
 - 16) 10 de enero de 2023: décimo sexta prórroga del estado de excepción por el Congreso Nacional.
 - 17) 23 de enero de 2023: décimo séptima prórroga del estado de excepción por el Congreso Nacional.
 - 18) 30 de enero de 2023: décimo octava prórroga del estado de excepción por el Congreso Nacional.
 - 19) 23 de febrero de 2023: décimo novena prórroga del estado de excepción por el Congreso Nacional.
 - 20) 7 de marzo de 2023: vigésima prórroga del estado de excepción por el Congreso Nacional.
 - 21) 20 de marzo de 2023: vigésima primera prórroga del estado de excepción por el Congreso Nacional.
 - 22) 10 de abril de 2023: vigésimo segunda prórroga por el Congreso Nacional.
 - 23) 24 de abril de 2023: vigésimo tercera prórroga por el Congreso Nacional.
 - 24) 08 de mayo de 2023: vigésimo cuarta prórroga por el Congreso Nacional.
 - 25) 17 de mayo de 2023: vigésimo quinta prórroga por el Congreso Nacional.



- 26) 06 de junio de 2023: vigésimo sexta prórroga por el Congreso Nacional.
- 27) 19 de junio de 2023: vigésimo séptima prórroga por el Congreso Nacional.
- 28) 05 de julio de 2023: vigésimo octava prórroga por el Congreso Nacional.
- 29) 19 de julio de 2023: vigésimo novena prórroga por el Congreso Nacional.
- 30) 08 de agosto de 2023: Gobierno solicita una trigésima prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 31) 22 de agosto de 2023: Gobierno solicita una trigésima primera del estado de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 32) 06 de septiembre de 2023: Gobierno solicita una trigésima segunda prórroga del estado de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 33) 13 de septiembre 2023: Gobierno solicita una trigésima tercera prórroga del estado de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 34) 3 de octubre de 2023: Gobierno solicita una trigésima cuarta prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 35) 17 de octubre de 2023: Gobierno solicita una trigésima quinta prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 36) 6 de noviembre de 2023: Gobierno solicita una trigésima sexta prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 37) 17 de noviembre de 2023: Gobierno solicita una trigésima séptima prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 38) 27 de noviembre de 2023: Gobierno solicita una trigésima octava prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 39) 15 de diciembre de 2023: El Gobierno solicitó una trigésimo novena prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 40) 2 de enero de 2024: El Gobierno solicitó una cuadragésima prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 41) 24 de enero de 2024: El Gobierno solicitó una cuadragésima primera prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 42) 5 de marzo de 2024: El Gobierno solicitó una cuadragésima segunda prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 43) 2 de abril de 2024: El Gobierno solicitó la cuadragésima tercera prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 44) 23 de abril de 2024: El Gobierno solicitó la cuadragésima cuarta prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 45) 30 de mayo de 2024: El Gobierno solicitó la cuadragésima quinta prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 46) 2 de julio de 2024: El Gobierno solicitó la cuadragésima sexta prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 47) 30 de julio de 2024: El Gobierno solicitó la cuadragésima séptima prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.



- 48) 26 de agosto de 2024: El Gobierno solicitó la cuadragésima octava prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 49) 25 de septiembre de 2024: El Gobierno solicitó la cuadragésima novena prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 50) 29 de octubre de 2024: El Gobierno solicitó la quincuagésima prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 51) 26 de noviembre de 2024: El Gobierno solicitó la quincuagésima primera prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 52) 17 de diciembre de 2024: El Gobierno solicitó la quincuagésima segunda prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 53) 14 de enero de 2025: El Gobierno solicitó la quincuagésima tercera prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 54) 28 de enero de 2025: El Gobierno solicitó la quincuagésima cuarta prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 55) 25 de marzo de 2025: El Gobierno solicitó la quincuagésima quinta prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 56) 23 de abril de 2025: el Gobierno solicitó la quincuagésima sexta prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 57) 14 de mayo de 2025: El Gobierno solicitó la quincuagésima séptima prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 58) 17 de junio de 2025: El Gobierno solicitó la quincuagésima octava prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.
- 59) 22 de junio de 2025: El Gobierno solicitó la quincuagésima novena prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia al Congreso Nacional.

De lo expuesto, se advierte que a la fecha sumamos 59 prórrogas de estado de excepción. Frente a esto, es de toda pertinencia analizar si la normativa constitucional vigente daría espacio a un uso abusivo del estado de excepción, al quedar la extensión de la emergencia totalmente supeditada a las facultades del ejecutivo y del Congreso Nacional, pudiendo así extenderse en la medida que confluyan sus voluntades.

A este respecto, Humberto Nogueira afirma que: “El peligro más grave para un Estado constitucional democrático es la utilización de fórmulas indeterminadas o demasiado ambiguas, que dejen un nivel amplio de discrecionalidad a la autoridad o a las autoridades que deben concurrir a la toma de la decisión, corriendo el riesgo de que la adopción de los estados de excepción se preste para abusos de poder y para solucionar represivamente conflictos políticos normales en una sociedad democrática”¹

¹ Nogueira, Derecho Constitucional Chileno Tomo II, 2013, p. 349.



Corresponde también, consignar que la Carta Fundamental en su texto original de 1980 fijaba un plazo límite de duración de 90 días para los estados de excepción de estado de sitio y emergencia, y en los casos del Estado de Asamblea y de Catástrofe no señalaba plazo alguno. Esta disposición fue modificada por el texto actual en la reforma del año 2005.

De esta forma, en el texto previo a la reforma, el Presidente se encontraba imposibilitado de extender el estado de sitio y emergencia más allá de los 90 días que preceptuaba el texto constitucional, sin que fuera posible prorrogarlo. Solo se le autorizaba declararlo nuevamente si se mantenían las circunstancias de excepción. Sin embargo, esta declaración, según advierte Nogueira, no debe concebirse como un símil de la prórroga, considerando que esta última permite mantener las medidas ya adoptadas durante la vigencia del Estado de excepción, mientras que la nueva declaración termina con el estado de excepción anterior, recuperándose por parte de las personas la plenitud de sus derechos.²

El hecho de que en la actualidad la norma constitucional no considere un límite para la extensión de la emergencia abre la posibilidad a que en situaciones como la ocurrida en la macrozona sur se prorrogue indefinidamente, lo que puede constituir un uso discrecional de una medida que por su transitoriedad no debería revestir caracteres de permanencia.

Como consecuencia de lo anterior, y considerando que en virtud del estado de excepción de emergencia pueden restringirse algunas libertades como la reunión y la locomoción, su extensión tiene consecuencias directas en la ciudadanía, además, la ambigüedad de la norma y la indeterminación del plazo, restan certeza jurídica respecto de la extensión de las medidas.

IDEAS MATRICES

Se modifica el artículo 42 contenido en el capítulo IV de la Constitución Política de la República, con el fin de fijar un plazo máximo para extender el estado de excepción constitucional de emergencia, resguardando su carácter esencialmente transitorio y evitando que se prorrogue indefinidamente su mantención. Esta reforma constitucional tiene además el objetivo de velar por el respeto de los principios de necesidad y proporcionalidad, rectores en la materia, que limitan el poder del Estado para suspender o restringir el ejercicio de garantías constitucionales.

² Nogueira, Derecho Constitucional Chileno Tomo II, 2013, p. 389.



REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Modifícase la Constitución Política de la República cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, dictado el año 2005 por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la forma que se expresa a continuación:

Intercálase en el inciso primero del artículo 42, a continuación de la frase “Congreso Nacional.”, la siguiente oración: “Con todo, la suma de las prórrogas sucesivas no podrá exceder los 18 meses.”.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



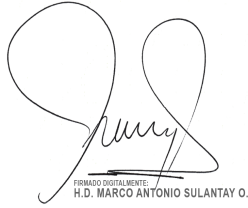
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

